

TÉRMINOS Y CONDICIONES ORDEN DE COMPRA ECI S.A.

Los términos y condiciones generales que se presentan a continuación, serán obligatorias y aplicables al CONTRATISTA durante su vigencia y complementan la relación contractual surgida a causa de la aceptación de la oferta del CONTRATISTA.

PARTE GENERAL

1. Todos los paquetes deben ser identificados con: ECI S.A y el número de la Orden de Compra.
2. Se debe mantener informada a EQUIPOS Y CONTROLES INDUSTRIALES S.A – en adelante ECI S.A. sobre el progreso de esta orden. Cualquier cambio en las fechas de entrega deberá ser informado de forma inmediata.
3. Todos los bienes objeto de esta orden de compra deberán ser empacados y protegidos para resistir cualquier daño o deterioro durante su transporte y bodegaje.
4. Toda comunicación relacionada con cada Orden de Compra deberá hacer referencia a este número de orden de compra.
5. Todo proveedor, contratista o visitante debe presentar la planilla de aportes a seguridad social EPS y ARL vigente. Sin este documento no se permitirá el ingreso a nuestras instalaciones para todos los fines de esta orden.

CLAUSULAS APLICABLES

Estas cláusulas serán aplicables en concordancia con lo que se disponga en la caratula de la orden de compra y dependiendo de si se trata de la adquisición de bienes, servicios o ambos.

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Sección 1.01 # Interpretación.

Las siguientes definiciones se aplicarán a la presente Orden de Compra, a sus actas y a cualquier otrosí que se suscriba, así como a cualquier comunicación cruzada entre las Partes; los términos definidos aquí incluyen tanto el plural como el singular y viceversa.

Sección 1.02 # Definiciones.

Para todos los efectos de esta Orden de Compra, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Anexos: corresponden a todos y cada uno de los anexos de la presente Orden de Compra que se enuncian en este documento.

Administrador de la Orden de Compra: es la persona que se designe como tal en la Carátula de la presente Orden de Compra, que tiene a su cargo la gestión integral de la Orden de Compra, ejerciendo el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del cumplimiento del objeto de la Orden de Compra y que mantiene la relación directa con el Contratista.

Bienes: son los materiales y equipos que el Contratista debe entregar a satisfacción de la Compañía, de acuerdo con la presente Orden de Compra.

Carátula: corresponde a las primeras hojas de la presente Orden de Compra donde constan las condiciones esenciales de la misma.

Compañía: es la persona identificada como tal en la Carátula de esta Orden de Compra.

Contratista: es la persona natural o jurídica a cuyo favor la Compañía expide la Orden de Compra y que se describe en la Carátula.

Fecha de Firma: es la fecha en que la Compañía y el Contratista suscriben la Orden de Compra y, por tanto, la fecha a partir de la cual es vinculante para las Partes.

Fecha de Entrega: es la fecha descrita en la Carátula en la que el Contratista se obliga a entregar los Bienes objeto de la presente Orden de Compra.

Información Confidencial: será cualquier información técnica, financiera, legal, comercial, administrativa o estratégica entregada entre las partes en el desarrollo de la presente orden de compra; y en general cualquier información relacionada en el Acuerdo de confidencialidad suscrito por las Partes (Cuando Aplique).

Invitación: es el documento por medio del cual se establecen: (i) los lineamientos de la Contratación, (ii) las condiciones para que el Oferente presente su Oferta; y (iii) el objeto del negocio jurídico a celebrar, los Bienes que se requieren, las Especificaciones Técnicas que debe cumplir el Oferente, entre otras. Esta definición solo aplicará cuando quiera que el proceso surtido para la contratación, haya sido directo.

Lugar de Entrega: es el lugar descrito en la Carátula de la presente Orden de Compra en donde el Contratista debe entregar a la Compañía los Bienes.

Partes: son conjuntamente la Compañía y el Contratista.

Subcontratista: es la persona natural o jurídica contratada por el Contratista, distinta a sus empleados, para ejecutar parte del objeto de esta Orden de Compra, siempre y cuando haya sido autorizado previamente por la Compañía en los términos del mismo.

Oferta: significa la oferta comercial presentada por el Contratista y que se encuentra en el Anexo 2 de la presente Orden de Compra.

Orden de Compra: documento que contiene las condiciones generales de la compra del bien a favor de la Compañía.

CLÁUSULA 2. OBJETO. Los Términos y Condiciones de la presente Orden de Compra ECI S.A., aplica a todas las Órdenes de Compra que genere la Compañía al Contratista, y el Contratista de manera oportuna y diligente, en forma independiente, obrando con plena autonomía administrativa, técnica, directiva y financiera, bajo su exclusivo cargo y riesgo, haciendo uso de sus propios medios, recursos, materiales y equipos, se obliga a favor de la Compañía a entregar los Bienes descritos en la Carátula, a entera satisfacción de la Compañía, en los términos establecidos en la presente Orden de Compra y en cada uno en de sus Anexos.

- (a) Los aspectos técnicos y económicos de la presente Orden de Compra son, entre otros, aquellos expresados en los documentos enlistados a continuación y que, como los demás Anexos, se incorporan como parte integral de la presente Orden de Compra: (i) los Términos de Referencia o la Invitación, según aplique, incluyendo modificaciones y aclaraciones (Anexo 1), en caso de que apliquen; (ii) la Oferta presentada por el Contratista (Anexo 2); y (iii) la identificación de los Bienes objeto de la presente Orden de Compra

señalados en la caratula o en el (Anexo 3), que incluye, entre otras cosas, el código, la unidad, la descripción, el valor unitario y el valor total de los materiales.

(b) En desarrollo de la presente Orden de Compra, el Contratista se compromete a no dar curso a órdenes que traten sobre temas, cantidades o conceptos adicionales a lo previsto en la misma, ni a presentar facturación adicional por conceptos no contenidos expresamente en la Orden de Compra, salvo la mediación de un documento adicional (otrosí) o revisión a la orden de compra. Cualquier Bien suministrado por el Contratista por fuera del marco descrito en la Orden de Compra y del valor pactado en la misma correrá por cuenta y riesgo del Contratista únicamente y no será pagado por la Compañía.

CLÁUSULA 3. ACEPTACIÓN. La presente Orden de Compra es vinculante para las Partes a partir de la fecha de firma (según aplique).

CLÁUSULA 4. VALOR.

(a) El valor de esta Orden de Compra es por la suma única y total prevista en la Carátula, la cual incluye todos los costos directos e indirectos en que incurra o pueda incurrir el Contratista.

(b) Los precios unitarios de esta Orden de Compra se consideran fijos e inmodificables y dentro de éstos ya están incluidos todos los costos y utilidades del Contratista derivados del cumplimiento de sus obligaciones.

El valor del IVA deberá ser incluido en la respectiva factura, en caso que aplique el tipo de moneda negociado sea Dólares o Euros, se liquidará a la TRM de la fecha de la factura.

ECI S.A no reconocerá reajustes, indemnizaciones, mayores costos ni compensación alguna por servicios o conceptos que no fueron tenidos en cuenta en la Oferta.

CLÁUSULA 5. VIGENCIA. El término de duración de los presentes Términos y Condiciones de Orden de Compra es de Un (01) año, y será contado a partir de la Fecha de Firma del Contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La presente Orden de Compra sólo podrá ser prorrogada por mutuo acuerdo entre las partes, mediante otrosí o revisión debidamente suscrito.

CLÁUSULA 6. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO.

(a) Periodicidad y Requisitos de las Facturas: (i) una vez entregados a satisfacción de la Compañía los Bienes objeto de la presente Orden de Compra, el Contratista deberá presentar original de la factura por concepto y valor de los Bienes entregados efectivamente y recibidos a satisfacción de la Compañía; y (ii) las facturas, además de los requisitos de la Ley 1231 de 2008, el Código de Comercio y las demás normas que le sean aplicables junto con orden de compra firmada, la remisión que conste el recibo del material y/o acta de entrega del servicio (donde se debe mencionar el número de nuestra orden de compra) a entera satisfacción del cliente final lo cual se evidenciará mediante el documento emitido por el cliente de la compañía según aplique. La factura electrónica deberá ser radicada al correo electrónico correspondencia@eci.com.co y las cuentas de cobro deberán radicarse de manera física en las oficinas de la Compañía, ubicadas en la Calle 23 No. 116 – 31 Piso 4 de la ciudad Bogotá D.C., en el horario establecido los días lunes a viernes de 8:00 A.M. a 05:00 P.M con todos sus anexos (orden compra firmada, soporte de recibido, copia pago de parafiscales) . Factura electrónica que no venga acompañada con los anexos anteriores será devuelta o rechazada. Las facturas solo serán recibidas dentro del calendario de facturación de ECI S.A. del año vigente; el último día de radicación el horario dispuesto por ECI SA es hasta las 02:00 pm.

(b) Forma del Pago: (i) la Compañía pagará al Contratista la factura, acorde a los términos establecidos en la caratula de la orden de compra, en pesos colombianos liquidando a la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia o la autoridad que tenga a su cargo dicha certificación en la fecha de la debida radicación de la factura, cuando aplique; (ii) la Compañía no hará pagos en efectivo, ni con cheques al portador, ni hará pagos a terceros a nombre del Contratista, la Compañía pagará única y exclusivamente a la cuenta que conste como titular el Contratista, y (iii) la Compañía se reserva el derecho de suspender los pagos, cuando el Contratista haya ignorado requerimientos escritos hechos por la Compañía sobre aspectos de la Orden de Compra de obligatorio cumplimiento para el Contratista y no se hayan solucionado. Tal suspensión cesará una vez el Contratista cumpla con los requerimientos realizados por la Compañía.

(c) Objeción de Facturas: la Compañía podrá objetar las facturas que no estén preparadas conforme a lo dispuesto en esta cláusula y la objeción será informada al Contratista dentro de los 3 días hábiles siguientes al recibo de la factura, especificando el motivo. Cuando una factura sea devuelta al Contratista por razones imputables a éste, el término de los días para su pago comenzará a partir de la fecha en que la Compañía reciba nuevamente las facturas con las correcciones pertinentes.

(d) Retenciones, Reintegros y Compensaciones: la Compañía efectuará, sobre cada factura, las retenciones que por ley esté autorizada a hacer. Igualmente, queda irrevocablemente autorizada para aplicar las compensaciones a que haya lugar. Las retenciones que la Compañía efectúe al Contratista se harán en la misma moneda en la cual se pague.

CLÁUSULA 7. ENTREGA DE LOS BIENES.

(a) El Contratista entregará los Bienes en el Lugar y en la Fecha de Entrega establecidos en la Carátula de la presente Orden de Compra, ya sea bajo los Incoterms 2020 o cualquier otra modalidad que se especifique en la Carátula, sin embargo, en caso de no cumplir con el lugar y fecha designada en la Orden de Compra, la Compañía podrá o no recibir los Bienes según las condiciones establecidas en la Caratula de la Orden de Compra.

(b) Los embarques y entregas parciales no se interpretarán como divisibilidad de las obligaciones del Contratista. No se permitirá ningún costo adicional por empaque, embarque o manejo, a menos que se establezca explícitamente en la Orden de Compra. El Contratista pagará por los Bienes averiados en razón de empaques o rótulos inapropiados. Cada embarque tiene que ser acompañado con listas de empaque detalladas. Ningún Bien será entregado sin los documentos de identificación originales.

(c) El Contratista tiene que cumplir todas las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables en Colombia.

(d) Todos los planos de taller, patrones, herramientas u otros elementos elaborados en preparación para la producción de cualquier Bien adquirido bajo la presente Orden de Compra son de propiedad de la Compañía y a solicitud deberán ser entregados a la Compañía.

(e) El Contratista deberá entregar junto con la remisión de entrega de los Bienes, copia de la orden de compra, una fotocopia de la

declaración de importación con la cual los nacionalizó (cuando aplique), si los Bienes objeto de la presente Orden de Compra son importados. Asimismo, deberá suministrar certificados de calidad, fichas técnicas, hojas de seguridad cuando aplique y demás documentos solicitados en la presente orden.

CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

(a) **Obligaciones del Contratista.** Además de lo señalado en la presente Orden de Compra, el Contratista se obliga expresamente a: (i) cumplir con el objeto de la Orden de Compra y las obligaciones especiales previstas en sus Anexos, con eficiencia, idoneidad y economía y asegurarse de que el mismo cumpla con los fines previstos en materia de calidad y de los materiales y equipos empleados para su ejecución; (ii) dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias, las reglas y regulaciones y las de la industria que sean aplicables y aquellas normas establecidas por la Compañía en el Lugar de Entrega y abstenerse de realizar actividades prohibidas por las leyes, así como corregir las desviaciones evidenciadas en las auditorías que puedan constituir un incumplimiento legal; (iii) el Contratista adquiere una obligación frente al cumplimiento del objeto de la Orden de Compra y, en consecuencia, en su calidad de profesional experto en el suministro de los Bienes o Servicios, no podrá justificar retrasos o incumplimientos en deficiencias, falencias, fallas, grado de dificultad, riesgos o cualquier otro aspecto, salvo eventos excluyentes de responsabilidad acordes con lo establecido en esta Orden de Compra y en la ley aplicable; (iv) cumplir con las garantías previstas en la presente Orden de Compra en los tiempos establecidos para ello; (v) aceptar que los términos, condiciones y precios pactados en la presente Orden de Compra, se extiendan a las compañías en las cuales ECI S.A sea contratista en virtud del objeto de la presente Orden de Compra, el vínculo contractual existente entre el CONTRATANTE y ECI S.A será independiente del vínculo contractual existente entre el Contratista y la Compañía, (vi) reembolsar los costos que la Compañía pague cuando sea necesario llamar a otra compañía para la ejecución de obligaciones a cargo del Contratista, por incumplimiento total o parcial del Contratista siempre y cuando el Contratista hubiese omitido remediar cualquier incumplimiento una vez recibida notificación de la Compañía sobre este particular. Estos costos podrán ser descontados directamente por la Compañía de cualquier saldo pendiente de pago a favor del Contratista (vii) otorgar la garantía de calidad comercial de los bienes o servicios acordada por las PARTES la cual no será inferior a 12 meses, (viii) implementar planes de contingencia para garantizar la continuidad de los servicios frente a imprevistos, (ix) asegurar los equipos suministrados por la Compañía cuando el objeto de la Orden de Compra sea la fabricación y ensamble del CONTRATISTA para lo cual deberá adquirir una póliza o endosar una existente donde la Compañía figure como asegurado y beneficiario y (x) en general cumplir con todas las obligaciones que se señalen en esta Orden de Compra y las que se derivan directa o indirectamente de la ejecución de este.

(b) **Obligaciones de la Compañía.** Además de lo señalado en la presente Orden de Compra, la Compañía se obliga expresamente a pagar dentro del plazo establecido en la presente Orden de Compra las facturas que sean presentadas por el Contratista, siempre que cumplan con todo lo requisitos dispuesto en este documento y la ley colombiana.

CLÁUSULA 9. INSPECCIÓN Y CONFORMIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS.

(a) La Compañía tendrá el derecho, con o sin el representante del Contratista, a efectuar seguimiento e inspeccionar los Bienes (expedite) y a presenciar cualquier prueba que se requiera.
(b) La Compañía se reserva el derecho de revisar y aprobar los procedimientos de control y aseguramiento de calidad del Contratista.
(c) El Contratista garantiza todas las acciones que se lleven a cabo con el fin de corregir defectos en materiales y mano de obra, por un período de 12 meses contados a partir de la fecha de la reparación o del reemplazo, en su caso.
(d) El Contratista deberá notificar a la Compañía por escrito si los bienes que se suministra están sujetos a leyes o regulaciones relacionadas con sustancias peligrosas o tóxicas, o a cualquier otra.

CLÁUSULA 10. RECIBO DE LOS BIENES O SERVICIOS POR PARTE DE LA COMPAÑÍA.

Si los Bienes o Servicios objeto de la presente Orden de Compra no corresponden con lo estipulado en la Carátula de la misma, por motivos relacionados con calidad, cantidad, especificaciones o usos, la Compañía tendrá el derecho de rechazarlos, después de realizada la entrega y la inspección. La Compañía podrá reclamar al Contratista cualquier pago efectuado y/o gasto adicional incurrido, sin perjuicio de cualquier otro derecho que la Compañía pueda tener en contra del Contratista.

CLÁUSULA 11. RESPONSABILIDAD.

(a) El Contratista será el único responsable y asumirá todos los efectos económicos y legales que le sean generados, en el evento en que no fuere posible su acceso al Lugar de Ejecución de la Orden de Compra, siempre y cuando no le sea imputable a la Compañía.

(b) El Contratista autoriza irrevocablemente a la Compañía, según corresponda, para que retengan, compensen y deduzcan de cualquiera de las sumas pendientes de pago a su favor, cualquier suma de dinero que la Compañía estimen que les adeuda por los conceptos establecidos en esta cláusula o por multas impuestas por la Compañía. Lo anterior, sin perjuicio de que la Compañía adopte las medidas correctivas o sancionatorias adicionales a que la faculta la presente Orden de Compra.

(I) Ninguna de las Partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Orden de Compra, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca por hechos o circunstancias debidamente comprobados que, de acuerdo con la ley colombiana, constituyan fuerza mayor o caso fortuito. Por lo tanto, solo se exonerará de responsabilidad la Parte incumplida, en relación con aquel incumplimiento que sea consecuencia directa de hechos o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito.

(II) **Procedimiento.** La fuerza mayor o caso fortuito podrá dar lugar a la suspensión total o parcial de las obligaciones emanadas de la Orden de Compra, dependiendo de si imposibilitan el cumplimiento de todas o de algunas de las mismas, en tanto se surta el siguiente procedimiento:

(A) La Parte incumplida, dentro de las 72 horas siguientes a la ocurrencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, comunicará a la otra por escrito sobre tal situación, informándole, como mínimo, sobre:

(1) La ocurrencia del hecho y por qué es constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito.

(2) Las pruebas a que haya lugar para demostrar la existencia del supuesto hecho configurativo de fuerza mayor o caso fortuito.

(3) Cuáles obligaciones impide ejecutar, con una sucinta explicación del por qué (nexo causal entre el hecho y la obstaculización para

ejecutar la obligación).

(4) El plazo en el que estima desaparecerán las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

(5) Una eventual solución.

(B) En el evento en que sea el Contratista quien alegue la fuerza mayor, el Contratista permitirá a la Compañía realizar las inspecciones y estudios que consideren necesarios para evaluar la existencia, dimensiones y efectos de la fuerza mayor o caso fortuito en la ejecución y desarrollo de la Orden de Compra. Sin embargo, las inspecciones y estudios que realice, en ningún caso se entenderán como una renuncia a ejercer las acciones de responsabilidad que correspondan.

(C) Si la fuerza mayor o caso fortuito fuere de tal naturaleza que llevare a considerar la conveniencia de suspender o dar por terminado definitivamente esta Orden de Compra, las Partes así lo harán constar por escrito conforme lo previsto en la CLÁUSULA 12. Por este motivo la terminación se entenderá como una justa causa y no dará lugar a indemnización de perjuicios.

(III) Si la parte suministra información imprecisa y/o incierta sobre la ocurrencia de la fuerza mayor o caso fortuito y sus efectos en la Orden de Compra, la otra parte podrá dar por terminado la Orden de Compra de manera inmediata, sin perjuicio de la responsabilidad o sanciones legales o contractuales a que haya lugar.

CLÁUSULA 12. ÉTICA Y CUMPLIMIENTO.

(a) Compromiso con la Transparencia. Las Partes se comprometen a mantener conductas y controles apropiados para garantizar una actuación transparente y alineada con los Documentos Corporativos de la Compañía. El Contratista declara conocer y acepta aplicar dichos documentos en la ejecución de la Orden de Compra, y los hará exigibles a sus colaboradores y contratistas.

(b) Conflictos de Interés: En desarrollo de este compromiso, el Contratista se abstendrá de (i) establecer, para efectos de la ejecución de la Orden de Compra, relaciones comerciales privadas con empleados de la Compañía o con sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, y (ii) vincular para efectos de la ejecución de la Orden de Compra y realización de asuntos o negocios que hagan parte del objeto y alcance del mismo, a ex empleados de la Compañía que hubieren conocido o adelantado dichos asuntos o negocios durante el desempeño de sus funciones.

(c) Obligaciones de Información del Contratista: El Contratista se obliga a informar a la Compañía acerca de (i) la existencia de investigaciones o condenas penales por delitos cuya conducta punible esté relacionada con actividades de lavado de activos y/o financiación al terrorismo, siempre que dichas investigaciones o condenas se relacionen con conductas del Contratista, sus empleados, dependientes, contratistas y/o agentes, y (ii) comunicar cualquier situación contraria a lo establecido en esta Cláusula a través de los siguientes canales: teléfono 3275151 - 7457474, al correo etica@eci.com.co o de la página web www.eci.co en Contáctenos Transparencia y Ética.

(d) Violación: La violación de las obligaciones previstas en los documentos mencionados o de lo establecido en la presente Clausula, dará lugar a la terminación anticipada de la Orden de Compra sin que se presente indemnización alguna a favor del Contratista y sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA 13. SEGUROS.

Las pólizas y amparos que se describen a continuación, serán especificados en la caratula de la Orden de Compra según sea el objeto a contratar con el Contratista, asimismo, las pólizas serán entregadas a la Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación de la Orden de Compra. El **CONTRATISTA** deberá constituir por su cuenta, la garantía bancaria o los seguros que se indican en la caratula de conforme a las condiciones que se indican a continuación, expedidas por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y entregarla para aprobación del **CONTRATANTE** en cuanto al objeto, emisor, clausulados, condiciones generales / particulares, valor, vigencias y coberturas de los siguientes amparos:

- a) Una garantía bancaria expedida por una institución financiera respaldada por un banco local y aceptada por el **CONTRATANTE** o una carta de crédito "Stand-by"; en tal caso entregará al **CONTRATANTE** una o más cartas de crédito "Stand-by", para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Orden de Compra. Las garantías bancarias que se expidan para garantizar la Orden de Compra deben ser irrevocables y deben ser reconocidas a primer requerimiento o primera demanda. En el caso de instituciones financieras locales, en la garantía debe constar expresamente que el emisor renuncia al beneficio de excusión contemplado en el artículo 2383 del Código Civil. El **CONTRATANTE** aceptará las cartas de crédito "Stand-by" o garantías bancarias que se expidan conforme a las Reglas y Usos Uniformes relativos a créditos Documentarios (Uniform Customs and Practice for Documentary Credits - UCP), revisión de 2007, Publicación N° 600 de la Cámara de Comercio Internacional.
- b) Una póliza expedida a favor del **CONTRATANTE** por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia a través del intermediario **INSURANCE & BONDS CONSULTING**.

Las garantías deberán contener los siguientes amparos:

(a) **Entrega de las Póliza.** Una copia de todas las pólizas deberá ser entregada por el **CONTRATISTA** a la Compañía, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, como condición para la suscripción del Acta de Inicio de la presente Orden de Compra, cuando aplique.

(b) El **CONTRATISTA** deberá constituir a favor de ECI S.A y presentar para su aprobación antes de la iniciación de la ejecución de las Compras, Servicios y/o trabajos contratados, las garantías y seguros que se describen a continuación, expedidos por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y aceptable para ECI S.A.

1) **GARANTIA DE BUEN MANEJO DEL ANTICIPO.** (i) Por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor total del anticipo señalado en la caratula de la Orden de Compra **IVA incluido**; (ii) si el valor del anticipo supera el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, el valor asegurado será como máximo el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, y en ambos casos tendrán una vigencia que cubra el plazo de la Orden de Compra y dos (2) meses más.

2) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.** Por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de la Orden de Compra **IVA incluido**, con una vigencia que cubra el plazo de la Orden de Compra y cuatro (4) meses más y cuyo objeto sea respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan de la Orden de Compra, incluida la obligación de renovar y mantener vigentes las pólizas y garantías aquí establecidas.

3) **BUEN MANEJO DE LOS BIENES Y/O MATERIALES ENTREGADOS PARA LA EJECUCION DE LA ORDEN DE COMPRA,** por una suma equivalente al 100% del valor total de los bienes y/o materiales entregados por la Compañía, para la ejecución de la orden

de Compra y tendrá una vigencia igual a la vigencia del contrato y sus prórrogas o extensiones y cuatro (4) meses más. En todo caso, el presente amparo deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato.

4) **GARANTIA DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la Orden de Compra **IVA incluido**, con una vigencia que cubra el plazo de la Orden de Compra y tres (3) años más y cuyo objeto sea garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales de los empleados de EL CONTRATISTA, contratados para la ejecución del servicio.

5) **DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS.** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la Orden de Compra **IVA incluido**, con una vigencia de dos (2) años a partir del Acta de Entrega y Recibo a satisfacción por parte de ECI S.A y cuyo objeto sea garantizar la calidad de los servicios prestados por EL CONTRATISTA.

6) **CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES O EQUIPOS SUMINISTRADOS E INSTALADOS.** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la Orden de Compra **IVA incluido**, con una vigencia de dos (2) años a partir del Acta de Entrega y Recibo a satisfacción por parte de ECI S.A.

7) **CALIDAD Y ESTABILIDAD DE LA OBRA**, por una suma equivalente al 30% del valor de la obra civil y tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de recibo a satisfacción de parte de ECI S.A.

8) **POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** Con una vigencia igual a la de la Orden de Compra, sus prórrogas o extensiones y en donde la Compañía deberá figurar como asegurado y beneficiario, adicional que cubra los siguientes amparos y límites:

- **Amparo básico de predios, labores y operaciones (PLO)**, que incluya los perjuicios materiales, incluyendo el daño emergente y el lucro cesante, y perjuicios morales resultantes de la lesión corporal, enfermedad o muerte de personas o animales, así como el resultante de la avería o destrucción de bienes muebles e inmuebles que se hayan generado con ocasión de la ejecución del Contrato, y/o por el incorrecto funcionamiento de los equipos objeto del mismo, y/o por fallas en la calidad de los bienes suministrados o materiales empleados en la ejecución de la obra o en la calidad de la obra misma, y/o por la incorrecta prestación del servicio. Este amparo deberá otorgarse por límite asegurado equivalente al 15% del valor del contrato sin que sea inferior a \$200.000.000, evento/vigencia.
- **VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS**, en exceso de las pólizas de los automóviles las cuales deben cubrir como mínimo 60/60/120 (Millones), por un límite equivalente al 20% del límite del PLO, evento/vigencia.
- **GASTOS MEDICOS**, por un límite equivalente al 20% del límite del PLO, evento/vigencia. Sin aplicación de deducible.
- **OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE**, por un límite equivalente al 20% del límite del PLO, evento/vigencia.
- **AMPARO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS** por un límite equivalente al 100% del valor del PLO, evento/vigencia.
- **RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA** por un límite equivalente al 50% del valor del PLO, evento/vigencia.
- **AMPARO PATRONAL**, por un límite equivalente a 100% del límite del PLO, evento/vigencia.
- **RC PRODUCTOS**, por un límite equivalente al 20% del límite del PLO, evento/vigencia.
- **USO DE MONTACARGAS, TRACTORES Y EQUIPOS SIMILARES**, un límite equivalente al 20% del límite del PLO, evento/vigencia.
- **CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL SÚBITA E IMPREVISTA**, por un límite equivalente al 100% del valor del PLO.

9) **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.** El **CONTRATISTA** deberá presentar un seguro que cubra los errores u omisiones y tendrá una vigencia igual a la de la Orden de Compra y sus prórrogas o extensiones, por un límite asegurado de US\$1.000.000. ECI S.A deberá figurar como asegurado y beneficiario adicional.

10) **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL TRANSPORTADORES.** En cumplimiento de lo previsto por el artículo 18 y siguientes del Decreto 171 del 5 de febrero de 2001 y demás normas lo sustituyan, reglamenten, modifiquen o complementen, el **CONTRATISTA** deberá constituir pólizas que amparen los siguientes riesgos:

- **Responsabilidad civil contractual:** debe cubrir los riesgos de muerte, incapacidad permanente, incapacidad temporal, gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios, con un monto asegurable por cada riesgo no inferior a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes por persona.
- **Responsabilidad civil extracontractual:** debe cubrir los riesgos de muerte o lesiones a una persona, daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a dos (2) o más personas, con un monto asegurable por cada riesgo no inferior a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes por persona.
- **SOAT Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito**, requerido por las autoridades de tránsito para cada uno de los vehículos utilizados en desarrollo del contrato.

11) **SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS.** El **CONTRATISTA** deberá constituir un seguro de Transporte de mercancías en el cual se encuentren amparados los bienes y/o equipos a transportar contra todo riesgo, con una vigencia igual a la de la Orden de Compra y sus prórrogas o extensiones.

12) **PÓLIZA DE TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE.** Que cubra todo hecho accidental, súbito e imprevisto, con vigencia igual al período de la duración de los trabajos y extenderse hasta un período de pruebas. La cobertura básica debe incluir incendio, impacto de rayo, explosión, robo, caída de objetos, errores durante el montaje, impericia, descuido, caída del objeto a montar, cortocircuitos, caída de aviones, desprendimiento de tierra o rocas, etc.

Adicionalmente debe incluir:

- Terremoto, maremoto, temblor, erupción volcánica.
- Huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, hundimiento de tierra.
- Período de mantenimiento simple o amplio. Período de pruebas. Cuando el asegurado sea el fabricante debe cubrir errores de diseño, materiales y mano de obra defectuosa.
- Actos mal Intencionados de Terceros. Asonada Motín, Conmoción civil o popular y huelgas
- Responsabilidad Civil por daños materiales ocasionados a terceros en su persona y/o sus bienes.
- Responsabilidad Civil cruzada
- Gastos por Remoción de Escombros.

La suma a asegurar será el 100% del valor de los equipos a montar, incluyendo fletes, derechos de aduana, costos del montaje (mano de obra) y materiales suministrados por EL ASEGURADO.

PARÁGRAFO I. El **CONTRATISTA** conoce y acepta que la Compañía ha estructurado y negociado un sistema de administración del riesgo interno de la contratación que satisface los lineamientos sobre aseguramiento y transferencia de sus riesgos, el cual consiste en un esquema de aseguramiento (póliza) en el cual la Compañía ostenta las calidades de tomador, asegurado y beneficiario; el proveedor ostentará la calidad de garantizado y/o afianzado. El **CONTRATISTA** acepta que la Compañía es el titular del riesgo a ser asegurado mediante el(los) seguro(s) al(los) que se refiere esta cláusula especialmente aquellos relacionados con el cumplimiento general de las obligaciones de la ejecución y desarrollo de la Orden de Compra, por lo que la Compañía está legalmente facultada para determinar las condiciones de aseguramiento que deben cumplir los seguros por medio del cual será(n) transferido(s) este(os) riesgo(s) a la compañía de seguros. Para la constitución de las garantías y seguros requeridos, el **CONTRATISTA** contactará a la firma **INSURANCE & BONDS CONSULTING**, a los siguientes datos de contacto: Yolima Caldas Moreno correo electrónico: ycaldas@ibc.com.co, celular 3138282386, Astrid Molina correo electrónico amolina@ibc.com.co, teléfono (1) 7428830 ext. 106 y 115, celular 314 4832869, dirección: Calle 26 A No. 13-97 Of. 1705 en Bogotá, D.C.

PARÁGRAFO II. Todas las pólizas exigidas en esta orden de Compra, deberán tener una cláusula del siguiente tenor: “*la compañía de seguros no podrá revocar o modificar la póliza sin autorización previa y escrita de ECI S.A.*”.

PARÁGRAFO III. Las garantías y seguros deberán cumplir con las siguientes condiciones generales:

1. En la póliza de cumplimiento no podrá incluirse la denominada “Cláusula de Proporcionalidad” y otra similar, conforme a la cual, de presentarse incumplimiento parcial, la indemnización de perjuicios a cargo del asegurador no excederá la proporción del valor asegurado equivalente al porcentaje incumplido de la obligación garantizada.
2. El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas o de la presentación de pólizas que no cumplan con los requisitos estipulados, dará lugar a la imposición de las multas de que trata la Orden de Compra, y/o a la terminación de la misma.
3. Para aprobación de las garantías el **CONTRATISTA** deberá adjuntar el recibo de pago de la prima de todas y cada una de las pólizas con el que se acredite que la prima fue pagada en su totalidad y dentro del término establecido en la carátula de la póliza respectiva.
4. La Cláusula de pago de la indemnización deberá ceñirse a lo estipulado en el artículo 1080 del Código de Comercio.
5. En caso de prórroga de la Orden de Compra o aumento del valor del mismo o de suspensión de la Orden de Compra, por cualquier causa, el **CONTRATISTA** deberá ampliar la vigencia y valor asegurado de las garantías, según el caso, conforme a las condiciones inicialmente acordadas y aceptadas por la Compañía. En ningún caso se podrán reducir los montos asegurados o los plazos pactados. Si el **CONTRATISTA** no tomare o no mantuviere todas las garantías pactadas en esta Orden de Compra, retrasare el pago de las primas y/o sus costos, o no entregare a la Compañía el documento de que trata el numeral 2 anterior, la Compañía podrá dar por terminada la orden de Compra con justa causa por incumplimiento del **CONTRATISTA**.
6. Las garantías son accesorias a la Orden de Compra y se entiende que su otorgamiento no releva al **CONTRATISTA** de su responsabilidad por el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del mismo, ni de su responsabilidad por los daños y perjuicios que cause a la Compañía en su condición de asegurado y/o terceros. La falla en obtener las coberturas de seguros requeridas, así como la existencia de deducibles o insuficiencia de las indemnizaciones no exoneran o limitan, en manera alguna, las obligaciones y responsabilidades que el **CONTRATISTA** asume en virtud de la Orden de Compra.
7. Todos y cada uno de los deducibles de las pólizas de seguros, serán asumidos por y bajo la responsabilidad exclusiva del **CONTRATISTA**.
8. En caso que el **CONTRATISTA** requiera subcontratar parte de las tareas y/o servicios a él encomendados y la Compañía autorice la subcontratación, deberá exigir del subcontratista, la constitución de las garantías y seguros que le sean aplicables al objeto del subcontrato, teniendo en cuenta las coberturas indicadas en esta Orden de Compra, cuyas cuantías deberán calcularse tomando como base el mismo porcentaje exigido al contratista aplicado al valor del subcontrato.
9. El **CONTRATISTA** deberá mantener durante toda la vigencia de la presente Orden de compra, la suficiencia de los seguros otorgados. En consecuencia, el **CONTRATISTA** deberá reponer los seguros cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de cualquiera de los siniestros amparados por las pólizas. El pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, serán de cargo exclusivo del **CONTRATISTA**.

El incumplimiento de las obligaciones imputables al contratista no invalida las pólizas, ni lo exime de su responsabilidad. En caso que incumpla con esta obligación, el **CONTRATANTE** podrá hacerlo por éste y pagar las primas que se generen, lo que le dará derecho a descontarlas de las sumas que le adeude al **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA 14. MULTAS O APREMIOS. Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de la presente Orden de Compra, el **CONTRATISTA** en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada ejercida mediante la celebración de la misma, se sujeta, acepta y autoriza, que en caso de falta de cumplimiento total o parcial de las obligaciones a su cargo previstas, ECI S.A a título de multa, adelante las acciones pertinentes para el cobro y reconocimiento efectivo del valor que se adeude por este concepto, lo cual incluye, sin limitarse a ello, la deducción de los saldos a favor del **CONTRATISTA** o de cualquier suma que le fuere adeudada por la Compañía, por un valor equivalente al 2% del valor total o estimado de la Orden de Compra por cada incumplimiento o por cada día de retardo hasta por un máximo de diez (10) días, lo cual representa un veinte por ciento (20%) como máximo de multa. Esta multa no tiene carácter resarcitorio, sino de apremio, por lo que podrá aplicarse en concurrencia con la Cláusula Penal.

La deducción se hará efectiva con cargo a la siguiente factura posterior a la fecha en que le fuere comunicado al **CONTRATISTA** la sanción o hasta el saldo final.

La multa procede en los casos de falta de cumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas, en los eventos de entrega de actividades (bienes o servicios) no ajustados a los requerimientos o especificaciones establecidos en el presente documento o en los anexos del mismo; o se realicen o ejecuten de manera diferente a la contratada o por fuera de los plazos o términos previstos en este acuerdo o en la ley, según sea el caso.

En especial, sin limitarse a ello, la multa procederá en supuestos como los siguientes:

- El **CONTRATISTA** no pague, incurra en mora o pague de manera diferente a lo pactado o a lo establecido en la ley, las acreencias laborales o comerciales a su cargo con ocasión del presente acuerdo.
- Por acción u omisión del **CONTRATISTA** y/o sus representantes y/o sus trabajadores y/o sus subcontratistas vulneren las normas

y/o protocolos establecidos en materia HSE, dando lugar a incidente o accidentes.

- El **CONTRATISTA** incurra en retrasos en relación con el programa detallado de trabajo o los términos de entrega establecidos en la carátula para el desarrollo del presente acuerdo.
- El **CONTRATISTA** no ejecute las actividades o no entregue los Bienes o Servicios objeto de la Orden de Compra conforme a las especificaciones técnicas definidas en la misma.

PARÁGRAFO I. Para efectos de la presente cláusula se surtirá el siguiente procedimiento:

I) ECI S.A comunicará mediante escrito enviado a **EL CONTRATISTA**, la incursión en una causal de incumplimiento precisando su contenido y alcance. **II)** Recibida la comunicación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el **CONTRATISTA** podrá responderla. En dicho escrito deberá presentar las razones que lo exoneran de responsabilidad por el incumplimiento, adjuntando las pruebas pertinentes, a efectos de solicitar que no se le imponga sanción pecuniaria alguna. **III)** ECI S.A analizará las explicaciones suministradas por el **CONTRATISTA**, y de resultar aceptables, se lo hará saber a éste; en caso contrario le comunicará que se procederá a la deducción prevista en ésta cláusula (igual comunicación se dará en caso de que el **CONTRATISTA** no indique razón alguna).

PARÁGRAFO II. Si no existen saldos a favor del **CONTRATISTA** para deducir las sumas que resulten de la aplicación de esta Cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía respectiva. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, ECI S.A en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada, estará facultada para cobrar por vía ejecutiva su valor, para lo cual la Orden de Compra junto con las comunicaciones a través de las cuales se agota el procedimiento previsto en esta Cláusula, prestarán mérito de título ejecutivo renunciando el **CONTRATISTA** al previo aviso y/o a la reconvenición judicial previa para constituirlo en mora.

Por el hecho de hacer efectivo la deducción, no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas de la Orden de Compra, ni se eximirá al **CONTRATISTA** de la indemnización de los perjuicios correspondientes.

PARÁGRAFO III. Si durante el procedimiento establecido en esta Cláusula el **CONTRATISTA** se pone en cumplimiento, esto no impediría que ECI S.A imponga la deducción, dado que la obligación se ejecutó por fuera de los plazos acordados expresamente en la Orden de Compra o de lo previsto en la ley.

CLÁUSULA 15. CLÁUSULA PENAL. Si se ejerciere la terminación anticipada de la Orden de Compra o condición resolutoria expresa reservada para ECI S.A en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada de las Partes, o se configure una falta de cumplimiento total o parcial de la Orden de Compra por parte del **CONTRATISTA**, éste conviene en pagar a ECI S.A, a título de pena, una suma equivalente a un diez por ciento (10%) del valor total de la Orden de Compra.

Dicha suma se imputará al monto de los perjuicios que sufra ECI S.A, y su valor se podrá tomar directamente de cualquier saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, para lo cual el **CONTRATISTA** presta su autorización y se entiende conferida desde la suscripción o firma de la presente Orden de Compra. Si esto no fuere posible, la Cláusula Penal Pecuniaria se cobrará por vía ejecutiva, para lo cual la Orden de Compra prestará mérito de título ejecutivo renunciando el **CONTRATISTA** al previo aviso y/o a la reconvenición judicial previa para constituirlo en mora.

La Cláusula Penal Pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios a cargo del **CONTRATISTA**, si el monto de éstos fuere superior al valor de la Cláusula Penal Pecuniaria aquí pactada.

CLÁUSULA 16. CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.

(a) **Confidencialidad:** el **CONTRATISTA** se obliga a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la información confidencial que reciba de la Compañía o por sus agentes o designados, con o en beneficio de ninguna persona natural o jurídica, en su favor o en el de terceros, y en consecuencia, a mantenerla en reserva y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, salvo autorización expresa de la Compañía u orden de autoridad competente, ejerciendo sobre ésta el mismo grado de diligencia que utilizan para proteger Información Confidencial de su propiedad. Estas obligaciones se extenderán 5 años luego de la fecha de terminación de la Orden de Compra y las Partes así lo entienden y lo aceptan.

(b) **Propiedad Industrial:** el **CONTRATISTA** se abstendrá de usar o explotar de cualquier forma los derechos de propiedad industrial e intelectual de la Compañía, sus filiales y/o subordinadas de su casa matriz, incluyendo pero sin limitarse a, derechos patrimoniales de autor, derechos sobre información o datos, sean estos secretos o no, y derechos que puedan surgir sobre nuevas invenciones, desarrollos o mejoras a creaciones existentes, de todas las creaciones intelectuales creadas, producidas o generadas en desarrollo de esta Orden de Compra, como tampoco obras protegidas por el derecho de autor, información o datos, invenciones o nuevas creaciones, entre otros, así como sus signos distintivos (es decir, marcas, enseñas y lemas comerciales), patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales y todos aquellos de los que tenga conocimiento por razón de la Orden de Compra o por cualquier otra causa. Las obligaciones contenidas en esta Sección se mantendrán vigentes aún después de terminada la Orden de Compra.

CLÁUSULA 17. SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN.

(a) **Suspensión:** la Compañía podrá, en cualquier momento y por cualquier motivo, suspender total o parcialmente la ejecución de la Orden de Compra, mediante notificación al **CONTRATISTA**. En tal evento, la Compañía se compromete al pago de las actividades efectivamente ejecutadas por el Contratista a la fecha efectiva de suspensión. El **CONTRATISTA** suspenderá la Orden de Compra y sus actividades, a partir de la fecha en que ocurra la suspensión. El **CONTRATISTA** no tendrá derecho a indemnización alguna, ni a ampliación del plazo, cuando la suspensión se hubiere dado por causas imputables al Contratista o en virtud de la terminación de un contrato principal en el que la Compañía fuere Contratista cuando este existiere. El **CONTRATISTA** se obliga a reiniciar la Orden de Compra suspendida, así como sus actividades, en forma inmediata y bajo las condiciones que la notificación escrita de la Compañía le señale para el reinicio. Las Partes deberán suscribir la respectiva acta de suspensión de la Orden de Compra.

(b) **Terminación Ordinaria:** la Orden de Compra terminará de manera ordinaria por el vencimiento de su término o en virtud de la terminación de un contrato principal en el que la Compañía fuere Contratista cuando este existiere y del cual se derive la Orden de Compra.

(c) **Terminación Extraordinaria:** la Orden de Compra podrá terminarse de manera extraordinaria en cualquiera de los siguientes eventos:

(i) Por mutuo acuerdo entre las Partes. (ii) Por imposibilidad de desarrollar el objeto de la presente Orden de Compra. (iii) Por disolución voluntaria o forzosa o liquidación de cualquiera de las Partes. (iv) Por declarar, cualquiera de las Partes, la terminación anticipada de la Orden de Compra.

(d) **Terminación Anticipada por la Compañía:** la Compañía queda expresamente autorizada por el Contratista para terminar en forma anticipada la Orden de Compra, sin indemnización de ningún tipo a favor del Contratista, en los siguientes eventos: (i) Cuando el Contratista incumpla y/o desempeñe insatisfactoriamente el objeto de la Orden de Compra y/o cualquiera de sus deberes, obligaciones y/o responsabilidades derivadas de y/o contenidas en el mismo, (ii) Por decisión unilateral de la Compañía de darla por terminado, en cualquier momento, antes de la expiración del plazo, dando aviso escrito al Contratista con un (1) mes de antelación, (iii) Cuando el Contratista incurriere en cesación de pagos de sus obligaciones o se le embarguen total o parcialmente sus bienes, (iv) Por celebrar acuerdos con las comunidades, autoridades y otros entes o personas no autorizados por esta Orden de Compra, (v) Cuando el Contratista o alguno o algunos de sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el 5% o más del capital social, aporte o participación, figuren en las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas), listas OFAC o aquellas otras listas de criminales y terroristas que por su naturaleza generen un alto riesgo de LA/FT, (vi) Cuando la Compañía determine que los recursos del Contratista provienen de actividades ilícitas de las contempladas en la legislación penal, o que ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a dichas actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas, (viii) Cuando el Contratista incurra, con ocasión de la Orden de Compra y en relación con los grupos armados organizados al margen de la ley, en cualquiera de las siguientes conductas: (1) Ceda injustificadamente ante las amenazas proferidas por dichos grupos y/o no las comunique de inmediato a la Compañía, (2) Reciba, suministre, administre, intervenga, financie, transfiera, guarde, transporte, almacene o conserve dineros o bienes provenientes de o con destino a tales grupos ilegales o, colabore y preste ayuda a los mismos, (3) Construya, ceda, arriende, ponga a disposición, facilite o transfiera a cualquier título, bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de dichos grupos ilegales, (4) Paralice, suspenda o disminuya el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de dichos grupos ilegales, y (5) Incumpla el deber de denunciar hechos que puedan tener el carácter de punibles, sean punibles y/o cuya comisión sea imputable a dichos grupos, conocidos con ocasión de la Orden de Compra, (ix) cuando el Contratista investigado o sancionado por su participación en prácticas restrictivas de la competencia o conductas violatorias del Programa de Transparencia y Ética Empresarial o del Código de Ética de la Compañía y (x) vulneración por parte del CONTRATISTA del derecho fundamental de protección de datos personales o habeas data o sanción por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio o la Superintendencia Financiera o quien las remplace.

CLÁUSULA 18. DISPOSICIONES VARIAS.

(a) **Cesión.** El Contratista no podrá ceder, total o parcialmente su posición contractual, ni derecho alguno, a ninguna persona sin previa autorización expresa y escrita por parte de la Compañía, quien podrá otorgarla o negarla, a su arbitrio. En caso de cesión, el cedente y el cesionario serán solidariamente responsables ante la Compañía por todas las obligaciones emanadas de esta Orden de Compra y por cualquier reclamo de terceros que surja de su ejecución. (b) **Subcontratación.** El Contratista no podrá subcontratar total o parcialmente la ejecución total o parcial que tiene a su cargo en virtud de la Orden de Compra, salvo que la Compañía lo autorice de manera previa, expresa y por escrito. La subcontratación no autorizada de manera previa, expresa y por escrito, además de conllevar un incumplimiento contractual, no será oponible para ningún efecto a la Compañía, ni por el Contratista ni por el subcontratista. (c) **Renuncia a las Formalidades del Requerimiento.** El Contratista renuncia desde ahora expresamente a las formalidades del requerimiento para ser constituido en mora en caso de retardo u omisiones en el cumplimiento de las obligaciones que por la presente Orden de Compra contraen. Por lo tanto, acepta expresamente, la simple comunicación escrita que la Compañía le dirija. (d) **Mérito Ejecutivo.** Para todos los efectos, el Contratista reconoce el mérito ejecutivo del presente instrumento y por tanto el cobro de las sumas de dinero previstas en la Orden de Compra podrán exigirse por vía ejecutiva sólo con la presentación de la orden de pago y/o la sentencia o decisión de la autoridad competente que así lo ordene, junto con el texto de la presente Orden de Compra. Así mismo, se entiende que la exigibilidad de la cláusula penal no excluye el derecho a reclamar por otra vía los demás perjuicios que se hubieran causado a la Compañía. (e) **Modificaciones.** Las Partes acuerdan que cualquier modificación o adición a la presente Orden de Compra, se hará constar por escrito, mediante revisión u otrosí, especificando que se trata de una modificación a la Orden de Compra y será firmado por los representantes legales de las Partes. (f) **Integralidad.** En caso de que una o más de las disposiciones contenidas en esta Orden de Compra fuera juzgada nula o ineficaz, tal nulidad o ineficacia no afectará ninguna otra disposición de la presente Orden de Compra, el cual será interpretado como si tal disposición nunca hubiera estado contenida ahí. (g) **Datos Personales.** El Contratista manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales y Privacidad de la Compañía y que dará cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y las normas que la complementen, reglamenten, aclaren, modifiquen, supriman o deroguen. (h) **Resolución de Controversias.** Toda diferencia será resuelta de buena fe y de manera directa entre las partes, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la controversia, y en caso de no llegar a ningún acuerdo entre las Partes, será resuelta de manera definitiva mediante arbitraje institucional, conforme a las siguientes disposiciones: (i) el Tribunal estará integrado por 3 árbitros designados de común acuerdo por las Partes; si las Partes no designaren a los árbitros de mutuo acuerdo dentro de un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la solicitud de convocatoria del Tribunal, estos serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. de la #Lista A# de árbitros de dicho Centro, (ii) el Tribunal tendrá su sede en la ciudad de Bogotá D.C., (iii) el arbitraje será legal y será administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., (iv) el arbitraje será en derecho y, (v) los honorarios de los árbitros y el secretario se someterán a las tarifas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. (i) **Notificaciones.** Todas las notificaciones autorizadas o exigidas entre las Partes por cualquiera de las disposiciones de esta Orden de Compra, se deberán realizar de manera escrita, en idioma castellano y se entregarán personalmente o por servicio de correo privado o certificado, o por cualquier medio electrónico de transmisión de comunicaciones escritas que provea acuse de recibo o confirmación escrita de transmisión completa de la notificación, tanto en su contenido como respecto de su destinatario, a las direcciones indicadas en la Carátula. (j) **Ley Aplicable.** La presente Orden de Compra será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Colombia. (k) **Domicilio Contractual e Idioma.** Para todos los efectos legales, las Partes designan como su domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. Para todos los efectos y actuaciones relacionados con esta Orden de Compra, el idioma oficial es el castellano. (l) **Ausencia de Relación Laboral.** Puesto que

el CONTRATISTA tiene plena autonomía técnica, financiera y directiva, se compromete a realizar bajo sus propios medios y responsabilidad las obras; por lo que las PARTES reconocen que la presente Orden de Compra no es de naturaleza laboral y por ende no habrá lugar al reconocimiento de prestaciones sociales o cualquier otro concepto laboral en favor del CONTRATISTA. Así mismo teniendo en cuenta que no hay subcontratación de personal no habrá vínculo alguno entre los vinculados con el CONTRATISTA y la Compañía. (m) **Consulta a Bases de Datos y Centrales de Riesgo.** Con la firma de este documento, las **PARTES** autorizan irrevocablemente a la otra parte consultar y reportar información a cualquier base de datos o central de riesgo, nacional o extranjera, para fines de control, supervisión, información comercial o financiera y para cumplimiento de normas relacionadas con los Sistemas de Gestión de Riesgo para Prevención de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo. (n) **SAGRILAFT.** Las **PARTES** se obligan a implementar, en lo legalmente exigible para cada una de ellas, todas las medidas señaladas por la Superintendencia de Sociedades o cualquier otra Entidad con relación a SAGRILAFT tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas sin su conocimiento y consentimiento como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades. En tal sentido, conoce y acepta que cualquiera de las **PARTES** podrá dar por terminado de manera unilateral e inmediata la presente Orden de Compra, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna en caso que el **CONTRATISTA**, sus filiales o subsidiarias, sus accionistas o socios, Representantes Legales o administradores, empleados, oficial de cumplimiento o revisor fiscal llegaren a ser: (i) condenados por parte de las autoridades competentes por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con dichas actividades o en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC, la lista de la ONU y otras listas relacionadas con el tema de lavados de activos y financiación del terrorismo.

CLÁUSULA 19. AUTORIZACIONES: Quedan autorizados y/o habilitados para la suscripción de órdenes de compra y/o de servicio en representación del Contratista en cualquier marco precontractual, contractual, y pos contractual, para contraer obligaciones, presentación de propuestas y en general para la firma de documentos que comprometan a la Compañía, las siguientes personas:

Funcionarios habilitados:

NOMBRE	CEDULA	CARGO

CLÁUSULA 20. ANEXOS: El Contratista llevará a cabo el objeto de esta Orden de Compra, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en los siguientes documentos, los cuales forman parte integrante de la Orden de Compra:

- (a) Manual de Proveedores y Contratistas M-07.
- (b) Política de Calidad, Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiente. Disponible en www.eci.co
- (c) Política de Tratamiento de Datos Personales y Privacidad. Disponible en www.eci.co
- (d) Acuerdo de Confidencialidad suscrito por las partes (Cuando Aplique).
- (e) Programa de Transparencia y Ética Empresarial.
- (f) Términos de Referencia o Invitación, según aplique, presentados por ECI S.A. incluyendo modificaciones y aclaraciones (Anexo 1).
- (g) Oferta presentada por el CONTRATISTA (Anexo 2).
- (h) Especificaciones técnicas, diseños, planos y demás documentos aplicables (Anexo 3).
- (i) Manual de SAGRILAFT.

En virtud de todo lo anterior, me permito dar aceptación a los presentes términos y condiciones el día _____ (__) del mes de _____ del año 202_.

CONTRATISTA,

Nombre: _____
 Cargo: Representante Legal
 No. C.C, C.E, PP u Otro: _____